

APRUEBA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ACTIVIDADES DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD ENTRE FONDO NACIONAL DE SALUD Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

RESOLUCION ECL N°1430

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 4 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE la prórroga y modificación del convenio de colaboración, suscrito el 30 de diciembre de 2024, entre Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ACTIVIDADES DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA DE ALTA COMPLEJIDAD

ENTRE

FONDO NACIONAL DE SALUD

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 30 de diciembre de 2024, entre el **FONDO NACIONAL DE SALUD**, persona jurídica de Derecho Público, creado por Decreto Ley N° 2.763 de 1979, hoy, refundido en el Libro I del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, RUT N° 61.603.000-0, representado por su Director Nacional, don **CAMILO CID PEDRAZA**, cédula nacional de identidad N° 8.804.969-1, ambos, con domicilio en esta ciudad, calle Monjitas N° 665, comuna de Santiago, en adelante “FONASA” o “el Fondo”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MATERNO INFANTIL, IDIMI**, RUT N° 60.910.000-1, representada por su Decano, Dr. **MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO**, cédula de identidad N° 7.945.804-k, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante “la Facultad”, “la Universidad”, “el IDIMI” o “el Instituto” se ha convenido la celebración de la siguiente prórroga y modificación del convenio de colaboración sobre servicios de fertilización asistida de alta complejidad en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

Mediante Resolución 4.2A/N° 89 de fecha 14 de febrero de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para actividades de fertilización asistida, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con fecha 01 de julio del año 2017, en adelante el convenio original.

Dicho acto administrativo, fue tomado de razón por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018.

El citado convenio fue prorrogado mediante la Resolución 4A/N° 49 de fecha 26 de marzo de 2019, extendiendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, a través de la Resolución 3G/N° 88 de fecha 27 de septiembre de 2019, se aprobó la modificación del convenio original.

Por su parte, mediante la Resolución 3G/N° 15 de fecha 04 de febrero de 2021 se aprobó prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 30 de diciembre de 2020 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Finalmente, a través de la Resolución 3G/N° 319 de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobó la prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 22 de diciembre de 2022 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Ahora bien y en consideración a lo indicado en la cláusula quinta del convenio original y su modificación, el FONASA podrá prorrogar su vigencia, más allá del plazo original, por períodos sucesivos de 24 (veinticuatro meses), en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos para el desembolso.

En caso de acordarse la prórroga del convenio, esta deberá formalizarse y remitir el texto suscrito por las partes a la Contraloría General de la República, para el correspondiente control de legalidad.

Que, al respecto, el artículo 37 de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

SEGUNDO: Prórroga.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan prorrogar el convenio original ya singularizado, por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo.

En virtud de la prórroga acordada, la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

TÍTULO II De la modificación del Convenio y su prórroga.

TERCERO: Objeto de la Modificación.

En virtud del presente acuerdo de voluntades, las partes han decidido modificar las cláusulas cuarta y quinta de la prórroga singularizada en la cláusula primera y de la cláusula segunda precedente, reemplazándolas por las que a continuación se expresan, la actualización del anexo 5 y la eliminación de los anexos 7, 8 y 9:

CUARTO: Obligaciones de la Cooperación y los Mecanismos de Colaboración.

I. Obligaciones de las partes:

<u>Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de Prestaciones</u>
Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo (I Intento)
Inducción Ovulatoria
Aspiración Folicular

laboratorio FIV/ICSI
Transferencia Embrionaria
Soporte Post Transferencia Embrionaria
Crioconservación (embriones)
Mantenión mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa
Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo (II Intento)
Preparación endometrial
Descongelación Embriones
Transferencia Embrionaria
Soporte Post Transferencia Embrionaria

a. Obligaciones de IDIMI:

El IDIMI deberá solicitar a FONASA, a través de correo electrónico, la autorización para la mantención de embriones, el que por la misma vía procederá a autorizar, en caso de aprobarse.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el IDIMI se obliga a realizar las prestaciones conforme a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, consistente en realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida para tratar la infertilidad de las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, que sean derivadas por los hospitales de referencia del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), en adelante “Hospitales Derivadores”.

Son Hospitales Derivadores, los encargados de velar que las parejas derivadas para sujetarse al presente convenio cumplan con los requisitos médicos y administrativos que se explican en el cuerpo de este convenio.

Se incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo a iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes y controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo y el tratamiento de complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida.

No incluye donantes de bancos de espermios, Ovodonación, Embriodonación, ni útero subrogado.

Si se requiere compra de espermios, su financiamiento será de cargo del beneficiario/a y deberá realizarla en establecimientos habilitados para dicho fin.

b. Serán obligaciones de FONASA:

FONASA financiará anualmente un número limitado de tratamientos de fertilización asistida a los Servicios de Salud, razón por la cual los Hospitales Derivadores de cada Servicio de Salud deberán seleccionar las parejas que cumplan los criterios médicos y administrativos señalados, las que serán derivadas al IDIMI, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización, por orden de prelación:

Se priorizará parejas con infertilidad clínica primaria y sin antecedentes de hijos previos.

Tiene prioridad la pareja con mayor número de meses en lista de espera.

Parejas que acceden por primera vez (primer intento) a tratamientos de fertilización asistida de alta complejidad.

Prevalecerá el criterio de Reserva Ovárica (RO), por sobre la edad para la mujer, según criterio médico. La determinación de la reserva ovárica (RO) permitiría identificar a las mujeres que podrían tener una inadecuada respuesta en caso de ser necesario algún tratamiento de reproducción asistida (TRA), tanto en el sentido de una pobre respuesta, como en respuestas excesivas.

Parejas sin enfermedades de transmisión sexual activas.

Mujeres libres de patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento. Si cursa alguna patología crónica ésta debe estar compensada para su derivación y posterior inicio de terapia de reproducción asistida (TRA) de alta complejidad.

Las parejas seleccionadas mediante los criterios antes señalados podrán acceder a un ciclo completo (primer intento) desde la inducción de la ovulación hasta el soporte post transferencia embrionaria, y en aquellos casos que cuente con embriones excedentes, incluirá la criopreservación de éstos.

De las parejas seleccionadas, que no lograron embarazo viable producto del primer intento y que cuentan con embriones criopreservados, podrán acceder a un segundo intento, desde la descongelación de los embriones continuando con la preparación endometrial, transferencia embrionaria y finalizando con el soporte post transferencia embrionaria por una vez en la vida.

El responsable de definir la pertinencia de los criterios clínicos y de priorización es el Centro Resolutor definido por el Ministerio de Salud para realizar tratamiento de Fertilización Asistida de alta Complejidad.

II. Mecanismos de Colaboración:

a. Condiciones de entrega de los tratamientos:

Podrán acceder al presente convenio, las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 que cumplan con los criterios médicos y administrativos que se señalan a continuación:

Criterios Médicos:

- ✓ La pareja con diagnóstico de infertilidad debe haber accedido previamente a tratamientos de fertilidad de baja complejidad, de acuerdo con la etiología de su patología, o que la pareja sea candidata directa sólo a este tipo de procedimientos, acorde a lo indicado en la “Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad” y visados por el Hospital y Servicio de Salud Derivador de la Red Asistencial autorizada y publicada por MINSAL. Dicha acreditación deberá realizarla el médico tratante del Hospital Derivador a través de Informe médico.
- ✓ Parejas que cumplan las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad del Ministerio de Salud (2015).

Criterios Administrativos:

- ✓ La mujer debe ser beneficiaria de Fonasa (ley N° 18.469), cualquier tramo de ingreso (Grupo: A, B, C y D) y PRAIS. Se aceptarán también, los casos en que uno de los integrantes de la pareja tenga el sistema previsional DIPRECA o CAPREDENA para efecto de ingreso al programa.
- ✓ La pareja debe haber recibido por parte del Hospital Derivador consejería respecto a aspectos biomédicos, éticos y legales sobre el procedimiento de fertilización asistida y criopreservación e información completa respecto a otras alternativas como la adopción.

b. Mecanismo de derivación de pacientes:

FONASA, distribuirá los cupos asignados entre los distintos Servicios de Salud, durante la vigencia de este convenio, lo que será oportunamente comunicado a los Servicios de Salud y al IDIMI.

Las derivaciones que se efectúen se formalizarán a través de la presentación de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de afiliación que deberá acompañar la pareja con el objeto de acreditar la calidad previsual FONASA, cuyo formato se contiene en el Anexo 1, el que forma parte del presente convenio.
2. Certificado de Consejería del Hospital Derivador, cuyo formato se contiene en el Anexo 2, el que forma parte del presente convenio.
3. Orden de Atención que será firmada por el Director del Hospital Derivador o por quien éste designe, cuyo formato se contiene en el Anexo 3, el que forma parte del presente convenio.
4. Informe Médico que indique los tratamientos efectuados a la pareja y resultado de los exámenes realizados en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo formato se contiene en el Anexo 4, el que forma parte del presente convenio.

El IDIMI, antes de iniciar el tratamiento de Fertilización Asistida, deberá informar a la pareja los alcances y resultados de los procedimientos que se les efectuarán con a lo menos una semana de anticipación, a través de charlas, consejería, apoyo psicológico y ético, entre otros; obligación que se entenderá cumplida con la firma de la pareja o ambos cónyuges del Consentimiento Informado para Tratamiento de Fertilización Asistida, que se contiene en el Anexo 6, y que forma parte del presente convenio, se adjuntará a la ficha clínica, documento que igualmente forma parte del presente convenio. La pareja se podrá retirar del programa en cualquier momento, sin necesidad de expresar razón, o podrá exigir mayor información antes de firmar o rechazar el consentimiento.

El IDIMI se compromete a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos que estén incluidos en el cuadro “Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio”, según corresponda aplicar.

Sin embargo, en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, la pareja deberá ser referida (contra derivada) al hospital de origen con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada la pareja.

c. Proceso de atención:

La presente prórroga contempla para para los 24 meses de ejecución, los siguientes tratamientos de Fertilización Asistida de Alta Complejidad, con los procedimientos y montos que a continuación se señalan, cuya distribución por Servicio de Salud se efectuará por Fonasa en conjunto con el Ministerio de Salud.

Tipo de Cupos	Nº	Monto por cupo (\$)	Monto total 2025 (\$)	(*) Monto total 2026 (\$)
Nuevos Primer Ciclo	249	\$ 3.110.248	\$ 774.451.752	\$ 774.451.752
Nuevos Segundo Ciclo	61	\$ 612.143	\$ 37.340.723	\$ 37.340.723
Continuidad Primer ciclo año anterior	80	\$ 612.143	\$ 48.971.440	\$ 48.971.440
Total			\$ 860.763.915	\$ 860.763.915

(*) Se aplicará el reajuste del valor que anualmente se aplique a las prestaciones del Arancel ambulatorio en la Modalidad de Atención Institucional en el mes de enero de 2026.

Para dar cumplimiento al total desarrollo del programa con la ejecución de los cupos asignados por Servicio de Salud según anexo 5, cuyos cupos podrán redistribuirse anualmente durante el período convenido entre los diferentes Servicios de Salud, lo cual será respaldado previa autorización vía correo electrónico por parte de FONASA.

En los casos que el tratamiento iniciado sea discontinuado, ya sea por haber baja respuesta a la estimulación ovárica, por síndrome hiperestimulación ovárica SHEO, por desarrollo de pólipos y miomas que hagan necesaria una intervención previa a la transferencia u otras causas que hagan que no se efectúen la totalidad de los procedimientos, FONASA sólo contribuirá al IDIMI los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio

PRESTACIONES	2025-2026 IDIMI (\$)
Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo	3.110.248
Inducción Ovulatoria	1.776.483
Aspiración Folicular	387.219
laboratorio FIV/ICSI	644.653
Transferencia Embrionaria	155.724
Soporte Post Transferencia Embrionaria	51.252
Crioconservación (embriones)	94.917
Mantenimiento mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa	7.220
Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo	612.142
Preparación endometrial	282.960
Descongelación Embriones	122.207
Transferencia Embrionaria	155.724
Soporte Post Transferencia Embrionaria	51.252

El IDIMI no podrá efectuar cobro alguno bajo ningún concepto, a los pacientes beneficiarios, al Hospital Derivador, al Servicio de Salud Derivador o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio, salvo, recabar el pago que deben efectuar las parejas en los casos que indica este mismo convenio.

En el caso de parejas que accedieron a la prestación del servicio de fertilización asistida y que consintieron en criopreservar sus embriones, será de cargo de la pareja el costo que implique mantener los embriones congelados. Dicho costo no podrá ser superior a los valores que se consignan en presente cláusula del convenio.

Aquellas parejas que estén impedidas de solventar parcial o totalmente el costo mensual de mantener congelados sus embriones, FONASA analizará el caso, y de ser acogida la solicitud de la pareja, FONASA autorizará su financiamiento.

d. Proceso de registro de prestaciones:

Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización y su tratamiento posterior. Terminado el tratamiento de Fertilización Asistida, los pacientes serán nuevamente referidos (contra derivados) al hospital que determinó su derivación, con un informe médico de egreso que detalle las atenciones otorgadas en IDIMI.

La Universidad será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad, Facultad de Medicina en este caso, o al IDIMI, traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio de colaboración.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Servicio derivador, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por dicha entidad en cumplimiento del presente convenio.

QUINTO: Del Financiamiento o Aportes del Proyecto.

FONASA, aportará a IDIMI los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio, en su página Web.

Por la ejecución del presente convenio, FONASA aportará al IDIMI, para prestaciones realizadas en el año 2025, la suma máxima de **\$860.763.915.- (Ochocientos sesenta millones setecientos sesenta y tres mil novecientos quince pesos)**, y para la ejecución del convenio durante el año 2026 la suma máxima de **\$860.763.915.- (Ochocientos sesenta millones setecientos sesenta y tres mil novecientos quince pesos)**, más el reajuste que se aplique a las prestaciones en la Modalidad de Atención Institucional año 2026 respectivamente, exentos de impuestos.

Los aportes asociados a la colaboración no estarán sujetos a ningún tipo de recargo, aunque las atenciones sean otorgadas en horario inhábil

ANEXO Nº 5

DISTRIBUCIÓN DE CUPOS IDIMI 2025-2026

“SERVICIOS DEL PROGRAMA DE FERTILIZACIÓN ASISTIDA”

SERVICIO DE SALUD	Cupos 2025 (I Intento)	Cupos 2025 (II Intento)	Total Nº cupos asignados anual 2025- 2026
Arica	3	1	4
Iquique	10	3	13
Antofagasta	15	3	18
M. Norte	15	5	20
M. Central	39	8	47
M. Occidente	35	7	42
M. Oriente	10	3	13
M. Sur	20	5	25

M. Suroriente	15	4	19
L. Bdo. O'Higgins	13	3	16
Maule	26	4	30
Araucanía Sur	11	3	14
Valdivia	6	2	8
Osorno	4	1	5
Reloncaví	8	3	11
Chiloé	2	1	3
Aysén	6	2	8
Magallanes	11	3	14
Total	249	61	310

SEXTO: Vigencia Estipulaciones Convenio Original y su Prórroga.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen su vigencia las estipulaciones contenidas en convenio de fecha 01 de julio de 2017, aprobado por Resolución 4.2A/N° 89, de fecha 14 de febrero de 2018, del Fondo Nacional de Salud, y tomado de razón el 02 de marzo de 2018, por la Contraloría General de la República, en la prórroga de convenio suscrita por las partes con fecha 30 de diciembre de 2018, aprobada mediante Resolución 4A/N° 49 de fecha 26 de marzo de 2019, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 12 de abril del año 2019, en la modificación del Convenio suscrito con fecha 07 de marzo de 2019, aprobada por la Resolución 3G/N° 88 de fecha 27 de septiembre de 2019, tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 15 de octubre de 2019, en la prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 30 de diciembre de 2020 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile aprobado por la Resolución 3G/N° 15 de fecha 04 de febrero de 2021 y en la prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 22 de diciembre de 2022 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile aprobado por la en la Resolución 3G/N° 319 de fecha 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO CONSTANCIA:

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria de la Universidad de Chile, se encuentra aprobado por el Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y asimismo la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

En consecuencia, y conforme la citada obligación legal, las partes están contestes en incorporar esta cláusula como una de carácter permanente del convenio que se prorroga y modifica.

TÍTULO III Del texto Refundido del Convenio, sus prórrogas y modificaciones.

OCTAVO: Refundido de la prórroga de Convenio y modificaciones.

Atendidas las prórrogas y las modificaciones efectuadas al convenio original, las partes acuerdan un texto único del convenio suscrito entre las partes, que contempla las prórrogas y las modificaciones efectuadas durante la vigencia de este, conforme a las cláusulas que siguen:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

Mediante Resolución 4.2A/N° 89 de fecha 14 de febrero de 2018, se aprobó el convenio de colaboración para actividades de fertilización asistida, suscrito entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile con fecha 01 de julio del año 2017, en adelante el convenio original.

Dicho acto administrativo, fue tomado de razón por Contraloría General de la República con fecha 02 de marzo de 2018.

El citado convenio fue prorrogado mediante la Resolución 4A/N° 49 de fecha 26 de marzo de 2019, extendiendo su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, a través de la Resolución 3G/N° 88 de fecha 27 de septiembre de 2019, se aprobó la modificación del convenio original.

Por su parte, mediante la Resolución 3G/N° 15 de fecha 04 de febrero de 2021 se aprobó prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 30 de diciembre de 2020 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Finalmente, a través de la Resolución 3G/N° 319 de fecha 30 de diciembre de 2022 se aprobó la prórroga y modificación de convenio de prestación de servicios de fertilización asistida de alta complejidad suscrito con fecha 22 de diciembre de 2022 entre el Fondo Nacional de Salud y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Ahora bien y en consideración a lo indicado en la cláusula quinta del convenio original y su modificación, el FONASA podrá prorrogar su vigencia, más allá del plazo original, por períodos sucesivos de 24 (veinticuatro meses), en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos para el desembolso.

En caso de acordarse la prórroga del convenio, esta deberá formalizarse y remitir el texto suscrito por las partes a la Contraloría General de la República, para el correspondiente control de legalidad.

Que, al respecto, el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, excluye de la aplicación de la Ley N° 19.886, sobre compras públicas, los convenios que sobre bienes y servicios celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.

SEGUNDO: Prórroga.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan prorrogar el convenio original ya singularizado, por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo.

En virtud de la prórroga acordada, la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Del mismo modo, la presente prórroga de convenio se regirá por las estipulaciones que a continuación se establecen.

TERCERO: Alcances de la Prórroga de Convenio.

En virtud de lo señalado en la cláusula precedente, FONASA e IDIMI, convienen en prorrogar la ejecución de acciones de colaboración mutua con la finalidad de dar continuidad a la entrega de prestaciones de

salud de Fertilización Asistida de Alta Complejidad para tratar la patología de la infertilidad en parejas que requieren este tipo de tratamientos, al no existir tal oferta en la Red Pública Asistencial.

La prórroga de este convenio, para la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del IDIMI, constituye una herramienta esencial en la formación de subespecialistas en Medicina Reproductiva (RM), único lugar de Chile que forma con reconocimiento de su formación por parte de la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM); contribuye a la formación de una Red de derivación a nivel país de comunicación entre los centros regionales que derivan y el IDIMI; y le permite marcar pautas de procedimientos a través de Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil de los cuales académicos del IDIMI fueron co-autores.

En consecuencia para IDIMI (FM), los alcances del convenio suscrito se resumen en los siguientes puntos:

1. Ejecución de las prestaciones del Programa FA en dependencias del IDIMI.
2. Formación de subespecialistas en Medicina Reproductiva reconocidos por CONACEM para lo cual resulta indispensable la existencia de un programa público de Fertilización Asistida (FA);
3. Docencia de pregrado: pasantía por Fertilización Asistida de alumnos de la carrera de Obstetricia y Puericultura de la Facultad de Medicina (FM).
4. Investigación: desarrollo de diversas líneas de investigación (más de 10) en infertilidad masculina y femenina, con su accesibilidad a tejidos y fluidos proveniente de estos pacientes quienes han firmado consentimiento informado aprobados por los Comités de Ética del Servicio de Salud Metropolitano Central y/o de la FM.
5. Participación en las Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil, referente en el manejo de la pareja infértil. A modo de ejemplo, el año 2011 un grupo de especialistas del país fueron convocados a confeccionar las Guías Clínicas Ministeriales para el Manejo de la Pareja Infértil, las que definen a nivel país como deben manejarse estas parejas y dan un marco a cada hospital. Ese marco más definiciones específicas del MINSAL y FONASA señalan como deben elegirse y derivarse a las parejas para adjudicarse uno de los cupos que el Programa FA FONASA entrega. La Guía Clínica finalmente fue publicada el año 2015.
6. Colaborar con la salud reproductiva del país, pues aun cuando el arancel acordado no cubre la totalidad de los costos asociados, la FM, a través del IDIMI, como un organismo de la Administración del Estado, debe contribuir, en la medida de sus capacidades y ámbitos de competencia, a solucionar un problema nacional de infertilidad. Aun así, este programa, en cobertura y número de ciclos, es absolutamente insuficiente para solucionar la realidad de pacientes del MINSAL.
7. Formación de una Red de comunicación clínica con los profesionales y los centros derivadores de Arica a Punta Arenas, que integran la Red Pública de Salud, que permite una derivación fluida y enmarcada dentro de protocolos escritos en la Guía Clínica Ministerial de la que fueron co-autores. Cabe señalar que por las características de asistencia en el procedimiento de FA, se requiere la participación ininterrumpida de los profesionales involucrados, lo que incluye todos los fines de semana sin excepción. Para ello se ha establecido un sistema de turnos de fin de semana no remunerados que se cumple rigurosamente.

A nivel de costos, FONASA paga \$2.205.765.- por paciente lo que es insuficiente para cubrir el procedimiento completo. La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través del IDIMI, subvenciona al programa público de FA aportando: anestesistas, medicamentos, turnos de fin de semana del personal médico y no médico, mantención y renovación de equipos, entre otros. A modo

ejemplar el valor de mercado de este tipo de prestaciones ronda los \$5.150.000/ciclo, por lo que resulta evidente el aporte que la Facultad hace a la Red Pública de Salud, sin considerar que, en el programa ministerial no está incluida la congelación/descongelación de gametos y/o embriones, lo que en ocasiones es también es ejecutado por el IDIMI, sin costo adicional.

CUARTO: Obligaciones de la Cooperación y los Mecanismos de Colaboración.

I. Obligaciones de las partes:

Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de Prestaciones
Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo (I Intento)
Inducción Ovulatoria
Aspiración Folicular
laboratorio FIV/ICSI
Transferencia Embrionaria
Soporte Post Transferencia Embrionaria
Crioconservación (embriones)
Mantenión mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa
Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo (II Intento)
Preparación endometrial
Descongelación Embriones
Transferencia Embrionaria
Soporte Post Transferencia Embrionaria

a. Obligaciones de IDIMI:

El IDIMI deberá solicitar a FONASA, a través de correo electrónico, la autorización para la mantención de embriones, el que por la misma vía procederá a autorizar, en caso de aprobarse.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el IDIMI se obliga a realizar las prestaciones conforme a las normas legales, reglamentarias y técnicas vigentes, consistente en realizar tratamientos de reproducción y fertilización asistida para tratar la infertilidad de las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469, que sean derivadas por los hospitales de referencia del Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS), en adelante “Hospitales Derivadores”.

Son Hospitales Derivadores, los encargados de velar que las parejas derivadas para sujetarse al presente convenio cumplan con los requisitos médicos y administrativos que se explican en el cuerpo de este convenio.

Se incluye la atención y tratamiento integral del paciente-beneficiario: consultas médicas, consejerías y apoyo psicológico previo a iniciar el tratamiento y durante el mismo, consulta matrona, medicamentos, insumos, exámenes y controles pre y post procedimiento, derecho a pabellón, días cama, recurso humano, control hasta la sexta semana de embarazo y el tratamiento de complicaciones propias derivadas de la fertilización asistida.

No incluye donantes de bancos de espermios, Ovodonación, Embriodonación, ni útero subrogado.

Si se requiere compra de espermios, su financiamiento será de cargo del beneficiario/a y deberá realizarla en establecimientos habilitados para dicho fin.

b. Serán obligaciones de FONASA:

FONASA financiará anualmente un número limitado de tratamientos de fertilización asistida a los Servicios de Salud, razón por la cual los Hospitales Derivadores de cada Servicio de Salud deberán seleccionar las parejas que cumplan los criterios médicos y administrativos señalados, las que serán derivadas al IDIMI, de acuerdo con los siguientes criterios de priorización, por orden de prelación:

Se priorizará parejas con infertilidad clínica primaria y sin antecedentes de hijos previos.

Tiene prioridad la pareja con mayor número de meses en lista de espera.

Parejas que acceden por primera vez (primer intento) a tratamientos de fertilización asistida de alta complejidad.

Prevalecerá el criterio de Reserva Ovárica (RO), por sobre la edad para la mujer, según criterio médico. La determinación de la reserva ovárica (RO) permitiría identificar a las mujeres que podrían tener una inadecuada respuesta en caso de ser necesario algún tratamiento de reproducción asistida (TRA), tanto en el sentido de una pobre respuesta, como en respuestas excesivas.

Parejas sin enfermedades de transmisión sexual activas.

Mujeres libres de patologías concomitantes que impidan comenzar el tratamiento. Si cursa alguna patología crónica ésta debe estar compensada para su derivación y posterior inicio de terapia de reproducción asistida (TRA) de alta complejidad.

Las parejas seleccionadas mediante los criterios antes señalados podrán acceder a un ciclo completo (primer intento) desde la inducción de la ovulación hasta el soporte post transferencia embrionaria, y en aquellos casos que cuente con embriones excedentes, incluirá la criopreservación de éstos.

De las parejas seleccionadas, que no lograron embarazo viable producto del primer intento y que cuentan con embriones criopreservados, podrán acceder a un segundo intento, desde la descongelación de los embriones continuando con la preparación endometrial, transferencia embrionaria y finalizando con el soporte post transferencia embrionaria por una vez en la vida.

El responsable de definir la pertinencia de los criterios clínicos y de priorización es el Centro Resolutor definido por el Ministerio de Salud para realizar tratamiento de Fertilización Asistida de alta Complejidad.

III. Mecanismos de Colaboración:

a. Condiciones de entrega de los tratamientos:

Podrán acceder al presente convenio, las parejas beneficiarias del Régimen de Prestaciones de Salud de la Ley N° 18.469 que cumplan con los criterios médicos y administrativos que se señalan a continuación:

Criterios Médicos:

- ✓ La pareja con diagnóstico de infertilidad debe haber accedido previamente a tratamientos de fertilidad de baja complejidad, de acuerdo con la etiología de su patología, o que la pareja sea candidata directa sólo a este tipo de procedimientos, acorde a lo indicado en la “Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad” y visados por el Hospital y Servicio de Salud Derivador de la Red Asistencial autorizada y publicada por MINSAL. Dicha acreditación deberá realizarla el médico tratante del Hospital Derivador a través de Informe médico.
- ✓ Parejas que cumplan las indicaciones de procedimientos de fertilización asistida definidas en la Guía para el Estudio y Tratamiento de la Infertilidad del Ministerio de Salud (2015).

Criterios Administrativos:

- ✓ La mujer debe ser beneficiaria de Fonasa (ley N° 18.469), cualquier tramo de ingreso (Grupo: A, B, C y D) y PRAIS. Se aceptarán también, los casos en que uno de los integrantes de la pareja tenga el sistema previsional DIPRECA o CAPREDENA para efecto de ingreso al programa.
- ✓ La pareja debe haber recibido por parte del Hospital Derivador consejería respecto a aspectos biomédicos, éticos y legales sobre el procedimiento de fertilización asistida y criopreservación e información completa respecto a otras alternativas como la adopción.

b. Mecanismo de derivación de pacientes:

FONASA, distribuirá los cupos asignados entre los distintos Servicios de Salud, durante la vigencia de este convenio, lo que será oportunamente comunicado a los Servicios de Salud y al IDIMI.

Las derivaciones que se efectúen se formalizarán a través de la presentación de los siguientes antecedentes:

1. Certificado de afiliación que deberá acompañar la pareja con el objeto de acreditar la calidad previsional FONASA, cuyo formato se contiene en el Anexo 1, el que forma parte del presente convenio.
2. Certificado de Consejería del Hospital Derivador, cuyo formato se contiene en el Anexo 2, el que forma parte del presente convenio.
3. Orden de Atención que será firmada por el Director del Hospital Derivador o por quien éste designe, cuyo formato se contiene en el Anexo 3, el que forma parte del presente convenio.
4. Informe Médico que indique los tratamientos efectuados a la pareja y resultado de los exámenes realizados en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuyo formato se contiene en el Anexo 4, el que forma parte del presente convenio.

El IDIMI, antes de iniciar el tratamiento de Fertilización Asistida, deberá informar a la pareja los alcances y resultados de los procedimientos que se les efectuarán con a lo menos una semana de anticipación, a través de charlas, consejería, apoyo psicológico y ético, entre otros; obligación que se entenderá cumplida con la firma de la pareja o ambos cónyuges del Consentimiento Informado para Tratamiento de Fertilización Asistida, que se contiene en el Anexo 6, y que forma parte del presente convenio, se adjuntará a la ficha clínica, documento que igualmente forma parte del presente convenio. La pareja se podrá retirar del programa en cualquier momento, sin necesidad de expresar razón, o podrá exigir mayor información antes de firmar o rechazar el consentimiento.

El IDIMI se compromete a proporcionar a los beneficiarios del convenio, los tratamientos que estén incluidos en el cuadro “Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio”, según corresponda aplicar.

Sin embargo, en aquellos casos en que la condición clínica de la pareja impida iniciar el tratamiento, la pareja deberá ser referida (contra derivada) al hospital de origen con un informe médico del IDIMI, que señale las razones médicas por las cuales fue rechazada la pareja.

c. Proceso de atención:

La presente prórroga contempla para para los 24 meses de ejecución, los siguientes tratamientos de Fertilización Asistida de Alta Complejidad, con los procedimientos y montos que a continuación se señalan, cuya distribución por Servicio de Salud se efectuará por Fonasa en conjunto con el Ministerio de Salud.

Tipo de Cupos	Nº	Monto por cupo (\$)	Monto total 2025 (\$)	(*) Monto total 2026 (\$)
---------------	----	---------------------	-----------------------	---------------------------

Nuevos Primer Ciclo	249	\$ 3.110.248	\$ 774.451.752	\$ 774.451.752
Nuevos Segundo Ciclo	61	\$ 612.143	\$ 37.340.723	\$ 37.340.723
Continuidad Primer ciclo año anterior	80	\$ 612.143	\$ 48.971.440	\$ 48.971.440
Total			\$ 860.763.915	\$ 860.763.915

(*) Se aplicará el reajuste del valor que anualmente se aplique a las prestaciones del Programa de Prestaciones Valoradas (PPV) en la Modalidad de Atención Institucional en el mes de enero de 2025.

Para dar cumplimiento al total desarrollo del programa con la ejecución de los cupos asignados por Servicio de Salud según anexo 5, cuyos cupos podrán redistribuirse anualmente durante el período convenido entre los diferentes Servicios de Salud, lo cual será respaldado previa autorización vía correo electrónico por parte de FONASA.

En los casos que el tratamiento iniciado sea discontinuado, ya sea por haber baja respuesta a la estimulación ovárica, por síndrome hiperestimulación ovárica SHEO, por desarrollo de pólipos y miomas que hagan necesaria una intervención previa a la transferencia u otras causas que hagan que no se efectúen la totalidad de los procedimientos, FONASA sólo contribuirá al IDIMI los valores que correspondan según los procedimientos aplicados, conforme a los montos de acuerdo con el siguiente detalle:

Desglose de acciones a realizar por IDIMI con detalle de prestación para el Convenio

PRESTACIONES	2025-2026 IDIMI (\$)
Intervenciones Sanitarias Primer Ciclo	3.110.248
Inducción Ovulatoria	1.776.483
Aspiración Folicular	387.219
laboratorio FIV/ICSI	644.653
Transferencia Embrionaria	155.724
Soporte Post Transferencia Embrionaria	51.252
Crioconservación (embriones)	94.917
Mantenición mensual de embriones congelados: *Sólo con autorización escrita de Director de Fonasa	7.220
Intervenciones Sanitarias Segundo Ciclo	612.142
Preparación endometrial	282.960
Descongelación Embriones	122.207
Transferencia Embrionaria	155.724
Soporte Post Transferencia Embrionaria	51.252

El IDIMI no podrá efectuar cobro alguno bajo ningún concepto, a los pacientes beneficiarios, al Hospital Derivador, al Servicio de Salud Derivador o al FONASA, por las prestaciones materia del presente convenio, salvo, recabar el pago que deben efectuar las parejas en los casos que indica este mismo convenio.

En el caso de parejas que accedieron a la prestación del servicio de fertilización asistida y que consintieron en criopreservar sus embriones, será de cargo de la pareja el costo que implique mantener los embriones congelados. Dicho costo no podrá ser superior a los valores que se consignan en presente cláusula del convenio.

Aquellas parejas que estén impedidas de solventar parcial o totalmente el costo mensual de mantener congelados sus embriones, FONASA analizará el caso, y de ser acogida la solicitud de la pareja, FONASA autorizará su financiamiento.

d. Proceso de registro de prestaciones:

Una vez recibidos los pacientes por el IDIMI, se abrirá una Ficha Clínica que comprenderá todos los antecedentes médicos y procedimientos que se realicen durante su hospitalización y su tratamiento posterior. Terminado el tratamiento de Fertilización Asistida, los pacientes serán nuevamente referidos (contra derivados) al hospital que determinó su derivación, con un informe médico de egreso que detalle las atenciones otorgadas en IDIMI.

La Universidad será jurídicamente responsable del tratamiento de la pareja desde su ingreso hasta el egreso del IDIMI, en todo lo concerniente al Programa de Fertilización Asistida, para el cual fueron derivados, quedando expresamente prohibido a la Universidad, Facultad de Medicina en este caso, o al IDIMI, traspasar o encomendar a terceros las obligaciones que asume en virtud del presente convenio de colaboración.

Las partes dejan establecido que tanto FONASA como el Servicio derivador, no serán responsables del pago de indemnizaciones que pudieren resultar como consecuencia de demandas interpuestas en contra del IDIMI o de la Universidad, en razón a perjuicios que se puedan derivar de las atenciones médicas prestadas por dicha entidad en cumplimiento del presente convenio.

QUINTO: Del Financiamiento o Aportes del Proyecto.

FONASA, aportará a IDIMI los recursos que se señalan a continuación, publicando además el presente convenio, en su página Web.

Por la ejecución del presente convenio, FONASA aportará al IDIMI, para prestaciones realizadas en el año 2025, la suma máxima de **\$860.763.915.- (Ochocientos sesenta millones setecientos sesenta y tres mil novecientos quince pesos)**, y para la ejecución del convenio durante el año 2026 la suma máxima de **\$860.763.915.- (Ochocientos sesenta millones setecientos sesenta y tres mil novecientos quince pesos)**, más el reajuste que se aplique a las prestaciones en la Modalidad de Atención Institucional año 2026 respectivamente, exentos de impuestos.

Los aportes asociados a la colaboración no estarán sujetos a ningún tipo de recargo, aunque las atenciones sean otorgadas en horario inhábil

SEXTO: Proceso de Recepción Conforme y Facturación.

FONASA, aportará los montos descritos por las prestaciones que otorgue el IDIMI conforme se acredite, lo siguiente:

- a) Los pacientes deben provenir de un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, los que serán derivados de acuerdo con los criterios de derivación establecidos en el presente convenio.
- b) Que los pacientes tratados correspondan a beneficiarios en los términos que establece el presente convenio.

c) Que las prestaciones otorgadas correspondan efectivamente a la prestación establecida en el presente convenio.

d) Que las prestaciones facturadas hayan sido efectivamente otorgadas a los beneficiarios.

1. Informe recepción conforme:

Previo al envío de la factura, el IDIMI deberá enviar un informe de las prestaciones realizadas que contenga lo siguiente:

- Nómina de pacientes atendidos y las prestaciones otorgadas a dichos pacientes según formato que de común acuerdo establezcan las partes, (nombre, Rut, fecha de atención, indicación de los procedimientos aplicados, según los valores definidos en este convenio).
- Envío de antecedentes clínicos de las atenciones entregadas y Consentimiento informado.

FONASA dispondrá del plazo máximo de quince (15) días hábiles para aprobar o rechazar el informe de recepción conforme de las prestaciones realizadas. En el caso de que existan reparos u observaciones por parte de FONASA, esta institución comunicará vía correo electrónico de tal circunstancia al IDIMI, indicando además, la o las prestaciones objetadas, para que éste dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de tal comunicación, subsane o aclare los reparos formulados. De lo contrario del informe serán rebajadas las partidas objetas.

Una vez corregidas las observaciones por el IDIMI, FONASA procederá a autorizar el informe de recepción conforme por parte del Administrador del Convenio, esto se informará a IDIMI vía correo electrónico, de la aprobación para el envío de la factura.

2. Facturación:

Las prestaciones otorgadas serán facturadas por mes vencido, es decir, las prestaciones efectuadas en un mes serán facturadas al mes siguiente. El aporte se hará con la recepción conforme de las prestaciones realizadas por parte del Administrador del Convenio.

De no existir observaciones a la pre-facturación por parte del Fondo Nacional de Salud, el IDIMI deberá entregar la factura en Oficina de Partes del Fondo Nacional de Salud, Monjitas N° 665, primer piso, Santiago; o bien deberá tramitarla en el sistema informático que FONASA haya implementado para tales efectos.

En caso de que el Fondo Nacional de Salud implemente algún sistema informático para el registro de pre-facturación, facturación y pago, el IDIMI se deberá adecuar a éste a partir de los 5 días hábiles siguientes al término de la capacitación respectiva que FONASA efectúe.

SÉPTIMO: Duración y Vigencia de la Prórroga de Convenio.

De conformidad con lo señalado en la cláusula precedente, las partes acuerdan prorrogar el convenio original ya singularizado, por un período de 24 (veinticuatro meses), a partir de la fecha originalmente considerada para el término del mismo.

En virtud de la prórroga acordada, la duración del convenio se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2026.

No obstante la vigencia señalada, y por razones de buen servicio, para asegurar el inicio y la continuidad de los tratamientos de fertilidad de alta complejidad de las pacientes ingresadas al programa, que a la fecha de suscripción de esta prórroga de convenio estén siendo atendidas en el IDIMI, las prestaciones podrán seguir otorgándose con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio, quedando todo aporte correspondiente a la contraprestación que se compromete FONASA, postergado y condicionado hasta la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos casos en que la paciente inicie su tratamiento dentro del último trimestre de vigencia de la prórroga de convenio y cuyas acciones de fertilización deban continuar ejecutándose, deberá informar a FONASA los nombres, Rut, y ciclo de fertilización en que se encuentra la paciente, debiendo las partes suscribir una prórroga del convenio por aquellas pacientes que se encuentren con tratamientos inconclusos, en el evento de que no se hiciera uso de la facultad de prórroga pactada en el párrafo siguiente de esta cláusula.

Se hace presente que en virtud de lo señalado en la cláusula quinta del convenio original, el convenio podrá ser nuevamente prorrogado por periodos sucesivos de 24 (veinticuatro) meses cada uno, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria y se cumplan los requisitos para el desembolso.

En caso de acordarse la prórroga del convenio, antes del vencimiento de la vigencia original, éste deberá formalizarse y remitir el texto suscrito por las partes a la Contraloría General de la República, para el correspondiente control de legalidad, si ello fuere procedente.

OCTAVO: Terminación Anticipada del Convenio.

No obstante, la vigencia señalada en la cláusula precedente, las partes podrá terminar anticipadamente el convenio por mutuo acuerdo y unilateralmente, con un aviso previo de no menos de 30 días.

Lo anterior, es sin perjuicio de que, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o lo exija la seguridad nacional o el interés público, se deba terminar anticipadamente el presente convenio.

NOVENO: Administración y Coordinación del Convenio.

Administrador del Convenio por parte de FONASA.

Para una mejor ejecución del convenio y de manera de asegurar el cabal cumplimiento de las condiciones y compromisos que contiene, FONASA designará un Administrador del Convenio.

Dicha responsabilidad recaerá en el/a Jefe/a del Departamento de Gestión Comercial o quien éste designe de su equipo de trabajo, quien será el/la encargado/a de cumplir con las obligaciones que se impongan en el presente convenio.

En el desempeño de su cometido, el Administrador del convenio deberá, a lo menos realizar las siguientes funciones:

- Coordinar las acciones pertinentes entre el FONASA y el IDIMI.
- Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el convenio para el otorgamiento de las prestaciones.
- Monitorear la actividad y recursos ejecutados por el IDIMI.
- Fiscalizar el cumplimiento del convenio en todos sus aspectos.
- Supervisar la adecuada aplicación del mecanismo de recepción conforme de las prestaciones otorgadas.
- Visar la prefacturación y facturación de las prestaciones que se otorguen.

Para fiscalizar el correcto cumplimiento del convenio, el IDIMI deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso especialmente a lo requerido por el Administrador del Convenio.

Coordinador del Convenio por parte del IDIMI.

El IDIMI deberá designar un Coordinador del Convenio, el que tendrá como función, a lo menos, las siguientes:

- Representar al Instituto en la discusión de las materias relacionadas con la ejecución del convenio.
- Establecer procedimientos para el control de la información manejada por las partes.
- Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de este convenio.

Todo cambio, relativo a la designación del Coordinador, deberá ser informado al Administrador del Convenio, por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes, de efectuado el cambio.

DÉCIMO: Confidencialidad.

La información y todos los antecedentes que se obtengan por parte de la Universidad, Facultad de Medicina y del IDIMI en este caso, con motivo de este convenio de colaboración, tienen carácter de estrictamente confidencial y privado, razón por la cual está expresamente prohibido comentarla o difundirla por cualquier medio y bajo cualquier circunstancia; reservándose el Fondo Nacional de Salud, el ejercicio de acciones civiles y penales en caso de infracción.

DÉCIMO PRIMERO CONSTANCIA:

Las partes acuerdan dejar expresa constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria de la Universidad de Chile, se encuentra aprobado por el Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y asimismo la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO SEGUNDO: Subcontratación.

Las partes acuerdan la prohibición de la subcontratación con terceros de los servicios objeto de la colaboración que trata el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán subcontratarse por el IDIMI, servicios de apoyo, debiendo éstos cumplir con las condiciones y exigencias de la normativa vigente en la materia.

Se entiende por “servicios de apoyo”, aquellos accesorios a los servicios objeto de esta colaboración, tales como, la eliminación de residuos, exámenes de laboratorio y rayos, servicios administrativos, de seguridad, de aseo, entre otros.

DECIMO TERCERO: Condiciones Generales.

Se deja claramente establecido que desde que el paciente ingresa a las dependencias del IDIMI, su tratamiento y protección es de exclusiva responsabilidad y riesgo de ese Instituto, estando obligado a adoptar todas y cada una de las medidas que sean necesarias para resguardar la salud del usuario derivado, y otorgar la prestación en condiciones seguras y óptimas.

En caso de que el IDIMI haya celebrado un convenio con otra entidad de salud para toma de exámenes u otras prestaciones de servicios de apoyo, en ningún caso significara que el paciente quede fuera del ámbito de cuidado y responsabilidad del IDIMI.

DÉCIMO CUARTO: Mecanismo de Control.

Para verificar el correcto cumplimiento del convenio, el IDIMI deberá proporcionar al Fondo Nacional de Salud, toda la información que éste le requiera, estando expresamente facultado para efectuar visitas de inspección, revisar fichas clínicas, y recabar todo otro antecedente que se estime pertinente, debiendo dársele todas las facilidades del caso, especialmente a lo requerido por el Administrador del convenio.

Asimismo, el IDIMI deberá cumplir con las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan la Modalidad de Atención Institucional.

DÉCIMO QUINTO: Obligaciones Previsionales y Tributarias.

IDIMI se obliga a cumplir, respecto de su personal para trabajar en el desarrollo y ejecución del convenio, con todas las normas legales en materia laboral, previsional y tributaria y a pagar oportunamente sus remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud cuando corresponda, siendo de su exclusivo cargo todas las indemnizaciones a que pueda dar lugar el incumplimiento de la normativa legal aplicable en estas materias.

DÉCIMO SEXTO: Vigencia Estipulaciones Convenio Original.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, mantienen su vigencia las estipulaciones contenidas en convenio de fecha 01 de julio de 2017, aprobado por Resolución 4.2A/N° 89, de fecha 14 de febrero de 2018, del Fondo Nacional de Salud, y tomado de razón el 02 de marzo de 2018, por la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SÉPTIMO: Régimen Jurídico Aplicable.

Se deja constancia que el presente convenio se firma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, que excluyen de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y en consecuencia de la constitución de garantías por el cumplimiento de las obligaciones que se asume la Universidad; considerando además lo resuelto por la Contraloría General de la República entre otros dictámenes, los N° 17.744 de 2000, 15.978 de 2010, 25.344 de 2011 y 9.273 de 2012, donde señala que entre órganos de la Administración del Estado no existe una obligación genérica de garantizar el cumplimiento de los compromisos que contraigan en virtud de los convenios que celebran, salvo que exista norma legal expresa.

DÉCIMO OCTAVO: Domicilio y Competencia.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO NOVENO: Ejemplares.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del Fondo Nacional de Salud y uno en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

VIGÉSIMO: Personería.

La personería de don **Camilo Cid Pedraza**, para representar al Fondo Nacional de Salud consta en el Decreto Supremo de nombramiento como Director, N° 16 de fecha 21 de abril de 2022, del Ministerio de Salud.

La personería de don **Miguel O’Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en el Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022 del 4 de julio de 2022 de la Universidad de Chile, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de Enero de 2009, que

aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo dispuesto en decreto universitario exento N° 01261 de 2021.

Siendo ampliamente conocidos de las partes los instrumentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones, ambas estiman innecesaria su inserción en el presente convenio.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO